

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer. Palmira, 31 de enero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 175

Palmira, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda formulada por el señor Luis Gabriel Quevedo Moreno, en contra de la señora María Angelica Martínez Romero, a través de apoderada judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1. - No se cumplen con los requisitos previstos en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2.- No se aportó copia de los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 378-185321 y 378-213574 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, de la misma forma no se aporta los certificados de tradición de los bienes inmuebles que se denuncian se encuentran en cabeza de la señora Angelica María Martínez Romero, lo anterior para establecer la propiedad de los mismos, siendo el certificado de tradición debidamente actualizado el documento idóneo para esos fines.

3.- Se debe aportar el registro civil de nacimiento de la parte demandante con la nota marginal relativa al registro de la sentencia No. 178 del 6 de diciembre del año 2023.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del año 2020, una copia del escrito de subsanación deberá ser enviada a la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Nohora Lyda Valverde Garcés, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.882.540 y Tarjeta Profesional No. 136.591 del C, S de la J, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 20 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 1 de febrero del año 2024
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702e9437afcbe26ffc9079dad8bcef250f4090b455aeba72743467bd874c3efb**

Documento generado en 31/01/2024 04:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>